

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Huaraz, 19 de marzo de 2025

## **RESOLUCION DE GERENCIA 000179-2025-MPHZ/GATYR/G**

**VISTO:** El expediente administrativo con Registro N° ED-12459, de fecha 01 de marzo de 2024, presentado por la administrada **MODESTA RURUSH HUAMAN**, sobre **Prescripción de Resolución de Multa Administrativa y suspensión del procedimiento de ejecución coactiva**, y el **Informe Legal N°000179-2025-MPH-GATYR-SGALyT**, y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional – Ley N° 27680, las municipalidades provinciales y distritales, son los Órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; dicha autonomía, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al Ordenamiento Jurídico, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, Mediante el expediente administrativo N° ED-12459, de fecha 01 de marzo de 2024, la administrada **MODESTA RURUSH HUAMAN**, identificada con DNI N° 09690751 y con domicilio real y procesal en la Mz. 176 B Lt. 27 Villon Alto - Huaraz, señala que desde la imposición de la Papeleta de Infracción han transcurrido más de **CUATRO AÑOS**, sin haberse accionado el procedimiento sancionador en tal sentido **solicita la prescripción de las Resoluciones de Multas Administrativas N° 2018000125-2018/M-GATYR-MPH y N° 2018000126-2018/M-GATYR-MPH**, debido a la falta de acción en el procedimiento sancionador y a las irregularidades mencionadas.

Asimismo, solicita la suspensión del procedimiento de ejecución coactiva, sin perjuicio de resolver el principal pedido solicitado, al no ser la obligada en el procedimiento de ejecución coactiva, se desafecte la medida de embargo en forma de retención bajo su responsabilidad;

Que, Con el Informe N° **000226-2024-MPHZ/GATYR-OEC**, de fecha 7 de marzo de abril del 2024, emitido por el Ejecutor Coactivo de esta entidad, informa en atención al documento de la referencia informa lo siguiente, en virtud de la solicitud de **RURUSH HUAMAN MODESTA, SOLICITA NULIDAD DE PAPELETA DE INFRACCION N° 009218**, cumplió con remitir los siguientes expedientes:

- **RURUSH HUAMAN MODESTA:**

Exp. Coact. 522-2018(RESOLUCION DE MULTA ADMINISTRATIVA N° 2018000125-2018/M-DAT-MPH, 2018000126-2018/M-DAT-MPH) S/. 4, 587.00

Que, del expediente sub materia se tiene a fojas 04 de autos, la Papeleta de Infracción N° **009218**, de fecha 05 de febrero del 2018, impuesta a **RURUSH HUAMAN MODESTA**, cuya infracción es **por incumplimiento a las Ordenanzas Municipales 016-2018 GPH (Uso de vía pública)** (código 21001) papeleta que dio origen a la **Resolución de Multa Administrativa N°2018000125-2017/M-GATYR-MPH**, de fecha 18 de julio del 2018, cuya multa asciende a la suma de S/. 4,150.00 soles y por **carecer y/o encontrarse vencido el carné de salud** (16001) papeleta que dio origen a la **Resolución de Multa Administrativa N°2018000126-2018/M-GATYR-MPH**, de fecha 18 de julio del 2018, cuya multa asciende a la suma de S/. 415.00 soles del establecimiento ubicado en la Av. Fitzcarrald N° 283 del Distrito y Provincia de Huaraz, de conformidad con el numeral 252.1, del Artículo 252 del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General, señala que la facultad de la autoridad para determinar la existencia de infracciones administrativas, prescribe en el plazo que establezcan las leyes especiales, sin perjuicio del cómputo de los plazos de prescripción respecto de las demás obligaciones que se deriven de los efectos de la comisión de la infracción. En caso ello no hubiera sido determinado, dicha facultad de la autoridad prescribirá a los cuatro (4) años. Asimismo, el **numeral 64.1 del ARTÍCULO 64° de la Ordenanza Municipal N° 276-2024-MPH, establece que las infracciones administrativas prescriben a los cuatro (4) años, computados a partir del día siguiente de cometida la infracción, en el caso de las infracciones instantáneas de efectos permanentes; desde el día que se realizó la última acción constitutiva de la infracción en el caso de infracciones continuadas, o desde el día en que la acción cesó en el caso de las infracciones**



**permanentes...(...);** en tal sentido la **Resolución de Multa Administrativa N°2018000125-2018/M-GATyR-MPH**, de fecha 18 de julio del 2018, y la **Resolución de Multa Administrativa N°2018000126-2018/M-GATyR-MPH**, de fecha 18 de julio del 2018 se encuentran prescritas toda vez que en el expediente no obra acto administrativo alguno que interrumpa la prescripción y estando al tiempo transcurrido **Procede** declarar la prescripción solicitada por la administrada por encontrarse su pretensión arreglada a ley.

Con relación a la solicitud de suspensión del procedimiento de ejecución coactiva, debe derivarse el expediente sub materia a la Oficina de ejecución Coactiva, para que se pronuncie conforme a su competencia acorde a ley;

Que, el numeral 252.1 del Artículo 252 del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General, establece la facultad de la autoridad para determinar la existencia de infracciones administrativas, prescribe en el plazo que establezcan las leyes especiales, sin perjuicio del cómputo de los plazos de prescripción respecto de las demás obligaciones que se deriven de los efectos de la comisión de la infracción. En caso ello no hubiera sido determinado, dicha facultad de la autoridad prescribirá a los cuatro (4) años;

Que, el cómputo del plazo de prescripción de la facultad para determinar la existencia de infracciones comenzará a partir del día en que la infracción se hubiera cometido en el caso de las infracciones instantáneas o infracciones instantáneas de efectos permanentes, desde el día que se realizó la última acción constitutiva de la infracción en el caso de infracciones continuadas, o desde el día en que la acción cesó en el caso de las infracciones permanentes. El cómputo del plazo de prescripción sólo se suspende con la iniciación del procedimiento sancionador a través de la notificación al administrado de los hechos constitutivos de infracción que les sean imputados a título de cargo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 255, inciso 3. Dicho cómputo deberá reanudarse inmediatamente si el trámite del procedimiento sancionador se mantuviera paralizado por más de veinticinco (25) días hábiles, por causa no imputable al administrado;

Que, el Artículo 253.- Prescripción de la exigibilidad de las multas impuestas 1. La facultad de la autoridad para exigir por la vía de ejecución forzosa el pago de las multas impuestas por la comisión de una infracción administrativa prescribe en el plazo que establezcan las leyes especiales. En caso de no estar determinado, la prescripción se produce al término de dos (2) años computados a partir de la fecha en que se produzca cualquiera de las siguientes circunstancias: a) Que el acto administrativo mediante el cual se impuso la multa, o aquel que puso fin a la vía administrativa, quedó firme. b) Que el proceso contencioso administrativo destinado a la impugnación del acto mediante el cual se impuso la multa haya concluido con carácter de cosa juzgada en forma desfavorable para el administrado. 2. El cómputo del plazo de prescripción se suspende en los siguientes supuestos: a) Con la iniciación del procedimiento de ejecución forzosa, conforme a los mecanismos contemplados en el artículo 207, según corresponda. Dicho cómputo debe reanudarse inmediatamente en caso que se infracción que les sean imputados a título de cargo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 235, inciso 3 de esta Ley. Dicho cómputo deberá reanudarse inmediatamente si el trámite del procedimiento sancionador se mantuviera paralizado por más de veinticinco (25) días hábiles, por causa no imputable al administrado. (\*\*). 233.3. Los administrados plantean la prescripción por vía de defensa y la autoridad debe resolverla sin más trámite que la constatación de los plazos;

Que, el Artículo IV.- Principios del Procedimiento Administrativo del Título Preliminar de la Ley 27444, en el punto 1.12 Principio de Participación, "las entidades deben brindar las condiciones necesarias a todos los administrados para acceder a la información que administren, sin expresión de causa, salvo aquellas que afecten la intimidad personal;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, y normas conexas.

#### **SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO. - DECLARAR PROCEDENTE** la solicitud presentada por la administrada **RURUSH HUAMAN MODESTA**, concediéndosele la **PRESCRIPCION** de la Obligación No Tributaria contenida en la



**Resolución de Multa Administrativa N° 2018000125-2018/M-DAT-MPH**, de fecha 18 de julio del 2018, cuya infracción es **por incumplimiento a las Ordenanzas Municipales 016-2018 GPH (Uso de vía pública)**, cuya multa asciende a la suma de S/. 4, 150.00 soles, y la **Resolución de Multa Administrativa N° 2018000126-2018/M-DAT-MPH**, de fecha 18 de julio del 2018, cuya infracción es **por carecer y/o encontrarse vencido el carné de salud**, cuya multa asciende a la suma de S/. 415.00 soles del establecimiento ubicado en la Av. Fitzcarrald N° 283 del Distrito y Provincia de Huaraz; a nombre de **RURUSH HUAMAN MODESTA**; por los fundamentos expuestos precedentemente.

**ARTICULO SEGUNDO-** Derivar el expediente sub materia a la Oficina de Ejecución Coactiva de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas de esta entidad, para que se pronuncie sobre la solicitud de suspensión del procedimiento de ejecución coactiva, de la administrada **RURUSH HUAMAN MODESTA**, por ser de su competencia; por los fundamentos expuestos precedentemente.

**ARTICULO TERCERO.** - Encargar el cumplimiento de la presente resolución a la Sub Gerencia de Recaudación Tributaria, Oficina de Ejecución Coactiva de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, de esta entidad.

**ARTÍCULO CUARTO.** - ENCOMENDAR a la Sub Gerencia de Informática de la Gerencia de Administración y Finanzas, la publicación del presente acto administrativo en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Huaraz.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

